

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE EL COMITÉ COORDINADOR  
DE ASUNTOS GERENCIALES**

**ARTICULO I: Nombre del Comité**

Comité Coordinador de Asuntos Gerenciales

**ARTICULO II: Composición del Comité**

- a. Un representante de la Asociación de Empleados Gerenciales y Ejecutivos del Fondo del Seguro del Estado.
- b. Un representante de la Federación de Empleados Gerenciales y Profesionales del Fondo del Seguro del Estado.
- c. Un representante de la Asociación de Médicos del Fondo del Seguro del Estado.
- d. Un representante de los empleados gerenciales no afiliados a ninguna de las organizaciones antes indicadas, de ser seleccionado por éstos mediante referendun convocado a tales efectos conforme se dispone más adelante.
- e. Un número de funcionarios igual al número de representantes de los grupos gerenciales que serán designados por el Administrador de entre su personal en puestos ejecutivos con poderes decisionales.

En caso de ampliarse o reducirse en el futuro el número de asociaciones bona fide de servidores públicos existentes en el Fondo del Seguro del Estado se ampliará o reducirá, según sea el caso, el número de miembros del Comité Coordinador. En todo momento debe haber por lo menos dos representantes de los empleados gerenciales en el Comité Coordinador, por lo que en la eventualidad de que dejen de existir válidamente las asociaciones bona fide de servidores públicos en el Fondo del Seguro del Estado, serían los dos representantes seleccionados directamente por los empleados gerenciales.

**ARTICULO III: Funciones del Comité**

1. Propiciar la discusión de temas que atañen y afectan a los gerenciales como grupo.
2. Sostener un diálogo franco, abierto y continuo para armonizar criterios entre la alta administración y los empleados gerenciales de la Agencia.

NOTA: La distribución fue limitada a los miembros del Comité.



23 de enero de 1989

Fecha Vigencia

-2-

3. Reunirse periódicamente para escuchar y atender los planteamientos, a través de sus representantes, que como grupo tengan que elevar a la gerencia.
4. Estudiará planteamientos de carácter general que afecten a todos los empleados gerenciales o a un grupo sustancial de estos, que sean presentados por dichos empleados, y podrá efectuar estudios sobre los mismos haciendo recomendaciones concretas al Jefe de la Agencia para que éste pueda tomar decisiones justas contando con toda la información y los datos necesarios.
5. Estudiará, analizará y hará aquellos señalamientos o recomendaciones a asuntos que el Administrador les refiera.
6. Cuando el Comité no pudiese ponerse de acuerdo respecto a las recomendaciones concretas que deban hacerse al Administrador sobre cualquier asunto de su incumbencia, cada sector de opinión, podrá por separado exponer su posición por escrito al Administrador.

ARTICULO IV: Selección de los Representantes de los Empleados

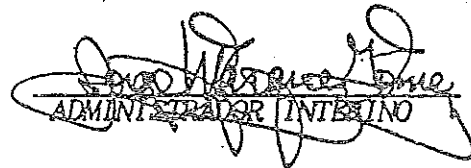
1. Cada asociación bona fide, según enumeradas en el Artículo II, designará un representante ante el Comité usando a su mejor conveniencia el método para esta designación.
2. La designación del representante de los empleados no afiliados a alguna asociación bona fide será mediante referendun supervisado por la Oficina de Personal. La Oficina de Personal formulará por separado a esta Orden Administrativa las normas para propiciar la más amplia participación de este sector de empleados en la elección de sus representantes.

ARTICULO V: Vigencia

Esta Procedimiento tendrá vigencia de inmediato.

23 de enero de 1989

FECHA

  
ADMINISTRADOR INTERINO

